

Representante a la Cámara

Proyecto de Ley N° ____.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1916 DE 2018, SE INCLUYE AL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA
CAMPAÑA LIBERTADORA DE 1819 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto: El objeto es ampliar el número de municipios amparados por los planes, programas y proyectos que establece la Ley 1916 de 2018 para conmemorar los 200 años de la Campaña Libertadora de 1819. El proyecto amplía el número de municipios tomando como referencia el margen de acción de las guerrillas independentistas de Santander, partícipes de la guerra de independencia y protagonistas de la Batalla de Pienta librada el 4 de agosto de 1819 en el municipio de Charalá.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1916 de 2018, el cual guedará así:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora.

Adicionalmente, la Nación rinde homenaje a todas las fuerzas patriotas que posibilitaron el triunfo de la gesta libertadora de 1819, que sirvieron de apoyo y dieron sus vidas para que el ejército bolivariano lograra el 7 de agosto de 1819 el triunfo definitivo.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1916 de 2018, el cual guedará así:

Artículo 2°. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, <u>o que fueron partícipes de la campaña libertadora</u>, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria. Estos son:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Pbx:(1)432 5100 Ext. 3287 Carrera 7 N8-68 Oficina 224B Edificio Nuevo del Congreso victor.ortiz@camara.gov.co



Representante a la Cámara

Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja -(Puente de Boyacá)- Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la Campaña Libertadora de 1819.

Adicionalmente, los municipios de Socorro, Charalá, San Gil, Encino, Coromoro, Chima, Aratoca, Simacota, Zapatoca, Pinchote, Ocamonte, Oiba y Guadalupe, partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Pienta.

Artículo 4: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1916 de 2018, el cual guedará así:

Artículo 6°. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno Nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires y el Bosque de la República en Tunja, a los héroes caídos de la batalla del Pienta en Charalá y de lo existentes a lo largo de la Ruta de la Campaña Libertadora de 1819, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 5: Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1916 de 2018, el cual guedará así:

Artículo 10. Integración de la Comisión Especial Ruta Libertadora. La Comisión estará integrada por:

- a) El Presidente de la República o su delegado, guien la presidirá:
- b) Los ministros de Cultura, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Defensa; o sus delegados;



Representante a la Cámara

- c) Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;
- d) Los Gobernadores de los cinco departamentos o su delegado;
- e) El Alcalde de Bogotá;
- f) y el Presidente de la Academia Colombiana de Historia.

Artículo 6. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 7. La presente ley rige a partir de su publicación.

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA

Representante a la Cámara



Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Pbx:(1)432 5100 Ext. 3287 Carrera 7 N8-68 Oficina 224B Edificio Nuevo del Congreso victor.ortiz@camara.gov.co



Representante a la Cámara

Proyecto de	Ley	N°	
EXPOSICIÓN	DF	MΩ	TIVO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1916 DE 2018 SE INCLUYE AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA DE 1819 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con el mayor de los gustos me permito presentar a consideración de los honorables miembros de la Cámara de Representantes, el presente proyecto de ley que busca ampliar el número de municipios beneficiados por Ley 1916 de 2018 "Ley Bicentenario" 1:

OBJETO DEL PROYECTO:

Este proyecto busca ampliar el número de municipios beneficiados por los planes, programas y proyectos que establece la Ley 1916 de 2018 para conmemorar los 200 años de la Campaña Libertadora de 1819. El objetivo de ampliar el número de municipios se orienta por la necesidad de reconocer los municipios por donde no transitó el ejército de Bolívar, pero fueron protagonistas de importantes gestas patrióticas. En muchos casos no correspondían a ejércitos regulares sino a pequeños grupos bien articulados que, con grandes proezas, lograron cambiar el dominio militar español después de la pacificación de Morillo.

El proyecto amplía el número de municipios en referencia al margen de acción de todas las fuerzas patriotas que posibilitaron el triunfo de la gesta libertadora de 1819 en Santander, movimientos que fueron pieza clave de la guerra de independencia y protagonistas de la Batalla de Pienta en 1819. Esta batalla fue estratégica para impedir el reagrupamiento de las tropas realistas y poder obtener el triunfo patriota el 7 de agosto de 1819, arrivando a Bogotá sin resistencia española.

¹Ley 1916 de 2018. Ver enlace:

http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201916%20DEL%2012%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf



Representante a la Cámara

En base a lo expuesto, se busca incluir dentro de los municipios amparados dentro de la Ley 1916 de 2018 a los siguientes: Socorro, Charalá, San Gil, Encino, Coromo, Chima, Aratoca, Simacota, Zapatoca, Pinchote, Oiba, Ocamonte y Guadalupe.

MARCO NORMATIVO

Este proyecto de ley tiene como origen las facultades constitucionales que tiene el Congreso de la República, otorgadas en los artículos 114 y 154 de la Constitución Política, que reglamentan su función legislativa y faculta al congreso para presentar este tipo de iniciativas:

"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes".

(...)

"Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado".²

Con este proyecto de ley ordinaria se pretende autorizar al Gobierno Nacional para que, bajo los parámetros de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, partícipe en la financiación y ejecución

Ver enlace: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

² Constitución Política de Colombia de 1991.



Representante a la Cámara

de proyectos de inversión que fortalezcan la memoria de los "Héroes de Pienta" y de los municipios que participaron en esta importante batalla. La idea es que se incorporen, dentro del Presupuesto General de la Nación, partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las obras mencionadas.

Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así lo describe la Corte en Sentencia C-324 de 1997:

"La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ¿ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos".3

El presente proyecto de ley se limita a autorizar al gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión "Autorícese", no impone un mandato al gobierno, simplemente busca habilitar al gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la carta constitucional:

"Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presente proyecto de ley, con la ampliación de los municipios objeto de la Ley 1916 de 2018 no busca imponer un mandato de gasto al gobierno nacional, pues se limita a autorizar al gobierno para

Ver enlace: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-324-97.htm

³ Sentencia C-324 de 1997



Representante a la Cámara

que incluya el gasto pertinente, de conformidad con la Ley de Estabilidad Fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, dentro de las próximas vigencias presupuestales.

Dentro de los beneficios que trae consigo la Ley 1916 de 2018, se destaca los estipulados dentro del artículo 8 de esta norma, estos programas y proyectos serían de importancia capital para los mencionados municipios santandereanos.

"Artículo 8°. Planes y programas. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la protección especial del paisaje, las fuentes de agua, ríos, bosques y páramos, la flora y fauna silvestre, en todos los municipios beneficiarios de la presente ley. Se establecerán en sus planes de desarrollo una política pública ambiental para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y la política forestal.

- Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico y la instalación de la fibra óptica en los municipios beneficiarios de esta ley. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar este plan.
- b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo 2° de la presente ley. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.
- Programa de infraestructura en educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de megacolegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público de los municipios por donde se realizó la Campaña Libertadora de 1819. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Pbx:(1)432 5100 Ext. 3287 Carrera 7 N8-68 Oficina 224B Edificio Nuevo del Congreso



Representante a la Cámara

En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a la gesta libertadora.

- d) Programa de incentivos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para crear programas de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán este programa.
- e) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción del ferrocarril que intercomunique a los departamentos de la zona centro-oriental del país. El Ministerio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de planeación Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía.
- f) Plan integral de mejoramiento social en los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán este programa.

La construcción de vivienda urbana y rural que se realice en este plan deberá guardar relación con los lineamientos de la política pública de vivienda.

- g) Programa de fortalecimiento turístico. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos de cada departamento. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán este programa.
- h) Programa de protección ambiental. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la protección de los



Representante a la Cámara

recursos naturales no renovables, al igual que las zonas de páramos y la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará este programa en interacción con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país.

- Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para brindar capacitación y asistencia técnica a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará este programa.
- Plan de apoyo a docentes. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que los docentes de los municipios descritos en el artículo 2 de la presente ley adelanten estudios de maestría y doctorado. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales.
- k) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Bien de Interés Cultural (BIC) Capilla San Lázaro, Piedra de Bolívar, Loma de Los Ahorcados y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Tunja.
- Plan de producción de documentación histórica. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la edición o reimpresión de documentos escritos, elaboración de documentales sobre la Campaña Libertadora para ser entregados a las instituciones educativas y bibliotecas públicas del país. Los documentales deberán ser difundidos por los medios de difusión y portales del Estado. Para el efecto se integrará una Comisión Asesora que será la encargada de coordinar este trabajo; de esta comisión harán parte los ministros de Educación, Cultura y TIC o sus delegados, un representante de las universidades públicas de cada departamento y un delegado de la Academia Colombiana de Historia y de cada una de las Academias de Historia de los cuatro departamentos.
- m) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, las Gobernaciones de los departamentos a los que hoy pertenecen los municipios por donde se adelantó la Campaña Libertadora, y que están descritos en el artículo 2° de la presente ley, se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las acciones significativas de esta gesta emancipadora. Dentro de dicha



Representante a la Cámara

programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y simulacros de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá y Colombia el 7 de agosto del 2019 en el Puente de Boyacá.

n) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales perteneciente a la Ruta de la Libertad se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.

Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al k) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación de cada departamento donde están ubicados los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.⁷⁴.

LA GUERRA IRREGULAR DE LA INDEPENDENCIA

Este proyecto busca honrar, destacar y recordar el legado de muchos pueblos de este país olvidados por la historia y los gobiernos, que dieron grandes batallas dentro de la gesta patriótica de la independencia. Municipios que no estuvieron dentro de la memoria colectiva porque la historia solo se escribió para los grandes batallones y las grandes gestas, pero que son pueblos que dieron su sangre y sus hijos a la causa patriota pero no desde grandes regimientos sino desde las tácticas de guerras irregulares. Una lucha menos conocida y popular pero que fue clave para desestabilizar y derrotar al ejecito realista.

Uno de estos acontecimientos ocurrió con las revueltas de Charalá y la Batalla de Pienta el 4 de agosto de 1819, donde campesinos y grupos irregulares retrasaron el agrupamiento de los ejecitos realistas en Boyacá. Un grupo de campesinos santandereanos, encabezadas por el capitán

http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201916%20DEL%2012%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf

⁴ Ley 1916 de 2018. Ver enlace:



Representante a la Cámara

Fernando Santos Plata enfrentaron a más de 1000 soldados españoles. El coronel español Lucas González, al mando de esta tropa realista, tenía órdenes de reforzar las tropas del coronel José María Barreiro, derrotadas en el Pantano de Vargas. Si bien, los campesinos patriotas perdieron esta batalla, impidieron reforzar las tropas de Barreiro y fue posible, 3 días después, darles el golpe definitivo en la Batalla del Puente de Boyacá.

Cuando se hace referencia a este tipo de batallas y grupos dentro de los libros de historia, se habla de pequeños grupos que a pesar de no pertenecer a los ejércitos regulares tenían una fuerte filiación patriótica y un importante margen de acción. Sus riesgos eran muy altos dado que si bien no tenían el respaldo de un ejército convencional si eran perseguidos ferozmente bajo el estereotipo de ilegales o irregulares. Durante muchos años estos grupos no fueron considerados más que parte del bandidaje que azotaba la región⁵.

Pero esta calificación no corresponde a la realidad, como lo ha manifestado el historiador Eduardo Pérez estos grupos y su accionar fueron claves para el éxito de la rebelión:

"...en el área comprendida entre Nueva Granada, Venezuela y México, en el llamado "mediterráneo americano", la guerra irregular juega un papel decisivo como factor de mantenimiento del orden colonial o de cambio republicano. Allí, estos movimientos cumplen una actividad política para mantener, difundir y extender la rebelión".⁶

Estos grupos tenían una particular composición, dado que gozaban de una mayor diversidad en sus miembros que la mayoría de los ejércitos regulares de la época. Dentro de estos grupos aumentaba el porcentaje de negros, indígenas o campesinos pobres con una posición política establecida, pero con pocas posibilidades de participar en los cuerpos colegiados y mantener por mucho tiempo la disciplina y disponibilidad que amerita un ejército regular. En la mayoría de los casos los grupos de guerrillas, estaban apoyados por sectores de la elite criolla del país, podía ser un militar de carrera o un hacendado que brindaba apoyo logístico o económico.

⁵ Ver enlace: http://www.bicentenarioindependencia.gov.co/Es/Contexto/Especiales/Paginas/guerrilas.aspx

⁶ PEREZ O., Eduardo. La guerra irregular en la independencia de la Nueva Granada y Venezuela 1810-1830. Tunja. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y Academia Boyacense de Historia. 2005.



Representante a la Cámara

Es por esto que se hace necesario vincular a la celebración del Bicentenario y de la Campaña Libertadora a los municipios que fueron participes de estas luchas irregulares, dado que la independencia no hubiera sido posible sin este tipo de luchas y sin el aporte de estos hombre y mujeres. Citando de nuevo a Eduardo Pérez:

"En esa heroica lucha iniciada por la independencia nacional, es imprescindible tener presente la movilización rural irregular como uno de los factores que más hondamente afectaron la trayectoria de la evolución política, donde se da la posibilidad de combatir en esa escala de guerra hasta convertirla en el elemento decisivo que aceleró o retardo el proceso general".⁷

Teniendo en cuenta la historiografía sobre la época⁸ se podría afirmar que en todo el territorio de Colombia existían grupos denominados guerrillas o ejércitos irregulares patriotas. Sin embargo, dentro de la lucha independentista dos grupos tuvieron mayor trascendencia, los grupos de la provincia del Socorro, y los grupos de la provincia de Los Llanos. Estos grupos tomaron trascendencia desde la reconquista del 1816 por las tropas de Morrillo, y fueron la retaguardia que permitió que no se extinguieran las fuerzas independentistas. Es en base a este análisis que consideramos primordial vincular a trece municipios del Departamento de Santander como beneficiarios de la Ley 1916 de 2018, dado el importante aporte que tuvo el accionar de estos grupos a la victoria patriota en 1819.

GUERRILLAS DE SANTANDER

Desde la campaña de reconquista de Pablo Morillo en 1816, en las diferentes provincias que hoy conforman el Departamento de Santander un gran número de patriotas decidieron incorporarse a las fuerzas republicanas que operaban en Venezuela. Los patriotas que no podían marchar a la tropa regular afrontaban un gobierno de terror al cual enfrentaron con sus propios medio, esta limitante estimulo la organización de guerrillas que, para 1817, emprendían operaciones de sabotaje, inteligencia, interceptación de comunicaciones y combate contra las tropas realistas establecidas en la provincia. Están acciones fueron un éxito importante, en poco tiempo, las autoridades españolas

⁸ Ibid.

⁷ Ibid.



Representante a la Cámara

se vieron obligadas a reforzar continuamente la guarnición del Socorro y reemplazar las bajas que causaban los ataques guerrilleros.

Para poder demostrar la importancia del accionar de los grupos guerrilleros de Santander se enuncia una pequeña cronología, con algunas de sus acciones, elaborada por la Alta Consejería para el Bicentenario de la Independencia:

- En Charalá y Coromoro la señorita Antonia Santos Plata prestó sus propiedades agrarias y esclavos para conformar el primer grupo insurgente de la provincia hacía en 1816, siendo fusilada por esto en la plaza principal del Socorro, el 28 de julio de 1819.
- En Chima surgió una guerrilla de 160 hombres al mando de Juan Ignacio Casas, que enfrentó durante 1817 al gobernador y teniente coronel Antonio Fominaya, quien los derrotó el 17 de noviembre, cogiendo 80 prisioneros y pasando al patíbulo a su cabecilla y a seis de sus ayudantes en la plaza de Chima, el 15 de diciembre.
- En Aratoca apareció la guerrilla comandada por Manuel Adarme y Miguel Prada, quienes fueron hechos prisioneros e igualmente fusilados en aquella población el 18 de noviembre de 1817.
- En Simacota, la guerrilla fue encabezada por los hermanos Antonio y Justo Salazar, quienes fueron ejecutados en dicha parroquia el 14 de diciembre de 1818.
- En Zapatoca, el grupo insurgente conocido como La Niebla fue dirigido por los hermanos Juan y Miguel Ruíz, que al ser derrotados fueron pasados por armas el 13 de diciembre de 1818 en dicha población.
- En Oiba, la guerrilla la dirigió don Januario Arenas, en Guapotá la dirigió Alberto Plata Obregón, mientras que, en Guadalupe, no muy lejos de Oiba, otra guerrilla contribuía a la dispersión de las fuerzas del gobierno español. Así pues, en 1819 toda la provincia del Socorro se encontraba prácticamente organizada en guerrillas, que estaban conectadas entre sí, y lograron establecer vínculos con las guerrillas de los Almeidas y las de los llanos de Casanare.
- En los primeros días de abril de 1819, una acción combinada de las guerrillas de Guadalupe, Charalá y Oiba batió a uno de los batallones de Fominaya, tomando 40 prisioneros y apoderándose de las parroquias de Guapotá y Oiba. El hecho le costó el cargo al comandante derrotado (Fominaya), siendo reemplazado por el coronel Lucas González. En



Representante a la Cámara

respuesta a los hechos, desde Santafé fue enviado el mencionado González con tropas para reforzar a los realistas del Socorro. Los cabildos de Vélez y San Gil lo apoyaron con recursos y tropas, y en menos de tres meses, González había dispersado a los rebeldes y hecho prisioneros a varios de sus cabecillas, entre estos, a Antonia Santos.

• La acción más relevante fue la batalla del río Pienta en la entrada de Charalá (del 2 al 4 de agosto de 1819), que unió al coronel Antonio Morales, despachado por Bolívar para organizar cuerpos militares patriotas, con los hombres sobrevivientes de la guerrilla de Antonia Santos y más de 2.000 campesinos de la región armados con palos, herramientas de labranza, piedras y escopetas. El objetivo del enfrentamiento era detener el paso a Lucas González y sus 1000 hombres que se dirigían a Tunja a auxiliar al general Barreiro. Aunque el triunfo realista dejó un río de sangre en el paso del Pienta y las calles charaleñas, esto no fue inútil pues por no haber acudido con prontitud a reforzar a Barreiro, fue derrotado por los patriotas en el campo de Boyacá el 7 de agosto⁹.

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA

Representante a la Cámara

http://www.bicentenarioindependencia.gov.co/Es/Contexto/Especiales/Paginas/guerrilas.aspx

⁹ "Contra el rey o contra la patria", las guerrillas durante la Independencia. Alta Consejería para el Bicentenario de la Independencia. Ver enlace:



Representante a la Cámara

-	
-	
-	
-	
 _	

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Pbx:(1)432 5100 Ext. 3287 Carrera 7 N8-68 Oficina 224B Edificio Nuevo del Congreso victor.ortiz@camara.gov.co